



---

El Senace y la certificación ambiental  
de proyectos de inversión

**- Sector Agricultura y Riego-**

# Índice

- 4 | ¿Qué proyectos de inversión del sector Agricultura y Riego requieren certificación ambiental?
- 8 | ¿Qué pasa con los proyectos de inversión del sector Agricultura y Riego que no están explícitamente incluidos en la lista del Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA? ¿Necesitan certificación ambiental?
- 10 | ¿Desde cuándo el Senace ejerce funciones de certificación ambiental en el sector Agricultura y Riego?
- 11 | ¿Cuáles son las funciones del Senace sobre certificación ambiental del sector Agricultura y Riego?
- 13 | ¿El Ministerio de Agricultura y Riego (Minagri), a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA), mantiene funciones de certificación ambiental?
- 15 | ¿Los gobiernos regionales o los gobiernos locales tienen competencia para otorgar certificación ambiental a los proyectos de inversión del sector Agricultura y Riego de ámbito regional o local, respectivamente?
- 17 | ¿Qué debe contener la solicitud de clasificación y la EVAP que un titular de un proyecto de inversión del sector Agricultura y Riego presente ante el Senace?
- 19 | ¿En caso el PIP cuente con un pronunciamiento del Senace en la etapa de preinversión, el titular debe solicitar la clasificación ambiental del proyecto ante el Senace en la etapa de inversión?
- 20 | ¿El titular de un proyecto de inversión del sector Agricultura y Riego puede solicitar reuniones con el Senace antes de elaborar o presentar su Instrumento de Gestión Ambiental, o durante su evaluación?
- 21 | ¿El titular de un proyecto de inversión debe levantar la información de la Línea Base de su EIA-d con acompañamiento del Senace?
- 22 | ¿En qué casos el titular agrario debe presentar un Plan de Participación Ciudadana ante el Senace?
- 23 | ¿Cómo se acredita y realiza la participación ciudadana antes y durante la evaluación del EIA-d por parte del Senace?
- 24 | ¿Los titulares de los proyectos de inversión del sector Agricultura y Riego pueden presentar su solicitud de evaluación del EIA-d en el marco de la Certificación Ambiental Global – Integrambiente?
- 26 | ¿Una consultora ambiental inscrita en el registro que llevaba la DGAAA del Minagri, puede elaborar y suscribir instrumentos de gestión ambiental que se presenten al Senace?
- 27 | ¿Una persona natural puede inscribirse en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace?



## 1. ¿Qué proyectos de inversión del sector Agricultura y Riego requieren certificación ambiental?

El Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA ha establecido una lista<sup>1</sup> con los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto susceptibles de causar impactos ambientales negativos significativos y que, por tanto, requieren de certificación ambiental. En el caso del sector Agricultura y Riego, los proyectos incluidos en dicha lista son los siguientes:

<sup>1</sup>Anexo II del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, actualizado mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y sus modificaciones.

## A. Producción y/o Transformación de Productos Agrícolas.

- Construcciones rurales y vías de acceso vinculadas a las tierras de uso agrario.
- Proyectos de cultivos agrícolas orientados a la producción de Bio-combustibles.
- Cultivos agrícolas desarrollados en forma intensiva.
- Desmotado y prensado de algodón.
- Descascarado, limpieza, pilado, selección, clasificación, precocido y envasado de arroz.
- Desechado, deshidratado, trozado, molienda y enmelazado de pastos, cereales y otros productos del agro.
- Procesamiento de desechos de frutas y hortalizas para forrajes.
- Preparación de alimentos balanceados para la actividad pecuaria de transformación primaria.
- Elaboración de harinas de granos, de transformación primaria.
- Elaboración de harinas, almidones de yuca, papa y otros tubérculos y raíces, de transformación primaria.
- Descascarado, fermentado, clasificación, tostado y molienda de transformación primaria de café, cacao y otras semillas.
- Descascarado y clasificación de castañas.
- Limpieza, selección, preservación y empacado de frutas y hortalizas.
- Secado, congelado y deshidratado de frutas y hortalizas.
- Elaboración de chancaca y alcoholes, derivados de jugos vírgenes, de transformación primaria.
- Curado y clasificado de hojas de tabaco.
- Tratamiento y envasado de plantas medicinales.
- Preparación, tratamiento y envasado de plantas ornamentales y forestales.
- Extracción y envasado de jugos de frutas y hortalizas, de transformación primaria.

## B. Producción y Transformación Pecuaria.

- Planteles y establos de crianza y/o engorde de ganado de más de cien (100) animales y aves de más de cinco mil (5000) individuos.
- Centro de beneficios de animales.
- Extracción de manteca y otras grasas de origen animal no acuático.
- Secado y salado de pieles y cueros.
- Clasificación, lavado y cardado de lanas, fibras, pelos y plumas.
- Elaboración de quesos, yogurt, mantequilla, manjares blancos y análogos de origen lácteo, en base a la leche fresca, de transformación primaria.
- Purificación y envasado de cera y miel de abejas.
- Procesamiento de guano de aves para uso forrajero.



## C. | Irrigaciones.

### • Proyectos de irrigación:

- Proyectos de irrigación para la incorporación de nuevas tierras agrícolas.
- Obras de defensa ribereña, a excepción de aquellas cuya construcción considere como insumo principal roca.
- Explotación de aguas subterráneas.
- Recarga de acuíferos.
- Drenaje y desalinización de suelos.
- Proyectos de mejoramiento de sistemas de riego que involucren represas con alturas superiores a 15 metros o represas que originen embalses con capacidades de almacenamiento total mayores a 5.0 MMC (Millones de Metros Cúbicos) o infraestructura de riego para caudales mayores a 2.0 m<sup>3</sup>/s.

## D. | Producción y Transformación Forestal.

- Molienda, picado, pelado, chancado y otros procesos aplicados a hojas, flores, frutos, vainas, raíces, resinas y otros productos forestales.
- Extracción y concentración de caucho o jebe natural, ojú, leche capsí, y otras gomas y resinas naturales forestales de uso industrial.
- Cambio de uso del suelo con fines de ampliación de la frontera agrícola.
- Proyectos de forestación y/o reforestación.
- Desarrollo de actividades forestales en suelos frágiles o cubiertos de bosque de protección.
- Introducción de especies exóticas de flora silvestre terrestre con fines comerciales.
- Establecimiento de zoológicos, centros de rescate de fauna silvestre y centro de custodia temporal.
- Concesiones forestales maderables y no maderables (otros productos del bosque, ecoturismo, conservación), manejo de fauna silvestre y autorizaciones en bosque seco.
- Proyectos para el manejo y aprovechamiento de bosques en comunidades nativas y campesinas
- Transformación primaria de la madera.
- Proyectos de repoblamiento de camélidos sudamericanos silvestres.



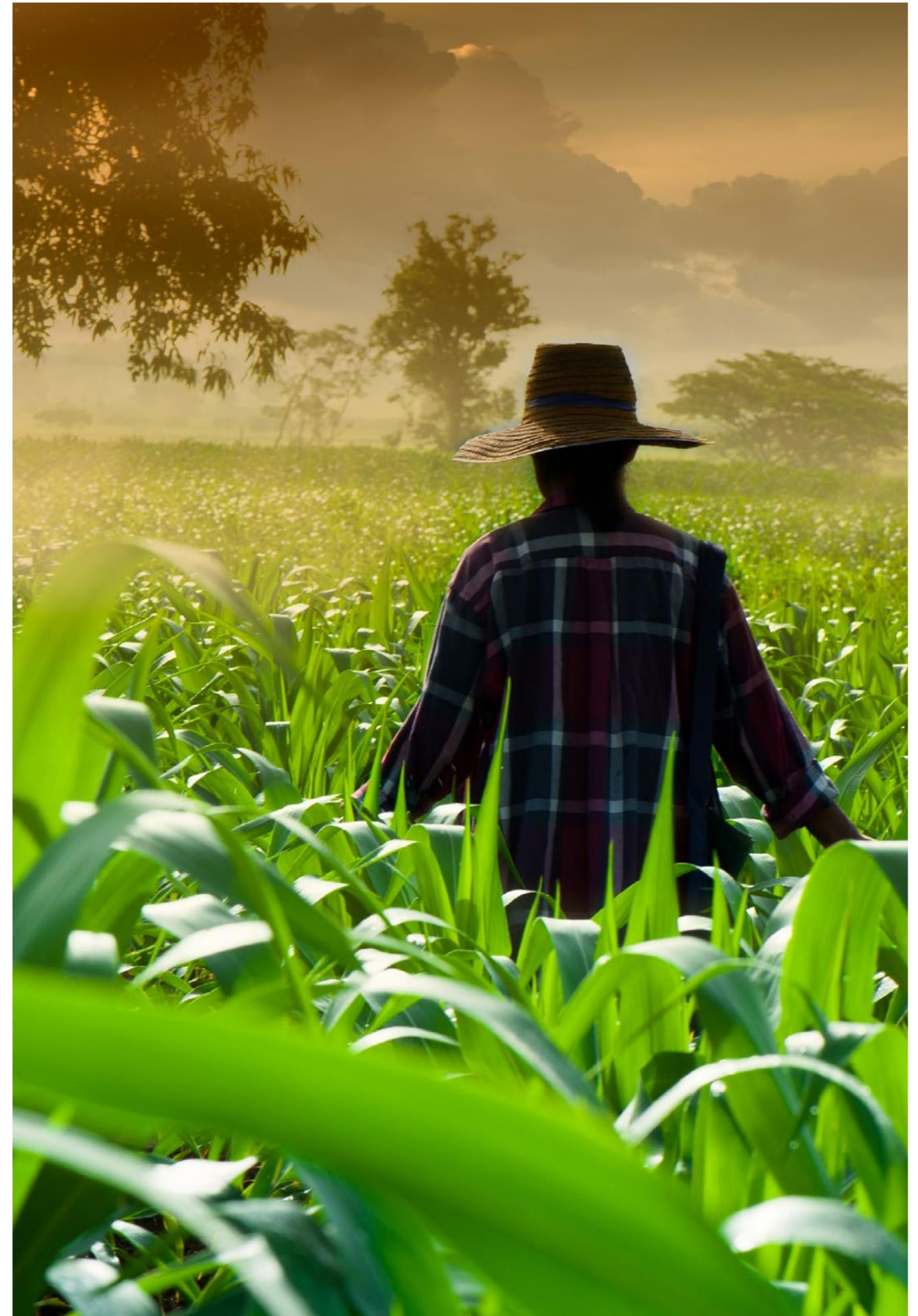
## 2. ¿Qué pasa con los proyectos de inversión del sector Agricultura y Riego que no están explícitamente incluidos en la lista del Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA?<sup>2</sup> ¿Necesitan certificación ambiental?

Es posible que algunos proyectos de inversión no estén incluidos explícitamente en la lista del Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA, en cuyo caso el titular del proyecto se recomienda consultar al Ministerio del Ambiente<sup>3</sup>, como ente rector del SEIA, sobre la exigibilidad de la certificación ambiental, conforme a lo dispuesto en el literal "n)" del artículo 7 del Reglamento de la Ley del SEIA.

En caso que un proyecto de inversión del sector Agricultura y Riego no requiera de certificación ambiental en el marco del SEIA, el titular deberá presentar un Informe de Gestión Ambiental (IGA) ante el Ministerio de Agricultura y Riego (Minagri), de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2012-AG (normativa sectorial) y modificatorias.

<sup>2</sup>Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

<sup>3</sup> Puede encontrar el formulario para realizar la consulta ante el Ministerio del Ambiente aquí: <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/06/Formulario-F-02-TUPA-MINAM.docx>





---

### **3. ¿Desde cuándo el Senace ejerce funciones de certificación ambiental en el sector Agricultura y Riego?**

El Senace ejerce funciones de certificación ambiental para el sector Agricultura y Riego desde el 14 de agosto de 2017, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones de dicho sector al Senace.

---

### **4. ¿Cuáles son las funciones del Senace sobre certificación ambiental del sector Agricultura y Riego?**

El Senace tiene las siguientes funciones principales vinculadas al sector Agricultura y Riego:

**A.** Clasificar mediante Evaluación Preliminar (EVAP) los proyectos de inversión en alguna de las tres (3) categorías posibles:

- **Categoría I:** Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos que pueden generar impactos ambientales negativos leves.
- **Categoría II:** Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) para proyectos que pueden generar impactos ambientales negativos moderados.
- **Categoría III:** Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) para proyectos que pueden generar impactos ambientales negativos significativos.

Cuando el Senace clasifique mediante la Evaluación Preliminar (EVAP) un proyecto de inversión del sector Agricultura y Riego como Categoría I, el documento de la EVAP constituye la DIA y la resolución que aprueba dicha clasificación constituye la certificación ambiental. En caso el Senace clasifique un proyecto de inversión como Categoría II o III, en el mismo acto se aprobarán el plan de participación ciudadana y los Términos de Referencia para la elaboración del EIA-sd o EIA-d; asimismo, si hubieran sido requeridas, se otorgarán las autorizaciones de investigación, extracción y colecta para elaborar la línea base.

**B.** Evaluar y aprobar los EIA-d de proyectos de inversión, sus modificaciones, actualizaciones, Informes Técnicos Sustentatorios (ITS) y demás acciones o procedimientos vinculados a ellos (por ejemplo, acompañamiento de elaboración de línea base, entre otros).

**C.** Administrar el Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

**D.** Administrar el Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales, el cual contiene información sistematizada de los instrumentos de gestión ambiental cuya certificación ha sido concedida o denegada. Este registro se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://www.senace.gob.pe/registro-administrativo-certificaciones-ambientales-rca/>



## 5. ¿El Ministerio de Agricultura y Riego (Minagri), a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA), mantiene funciones de certificación ambiental?

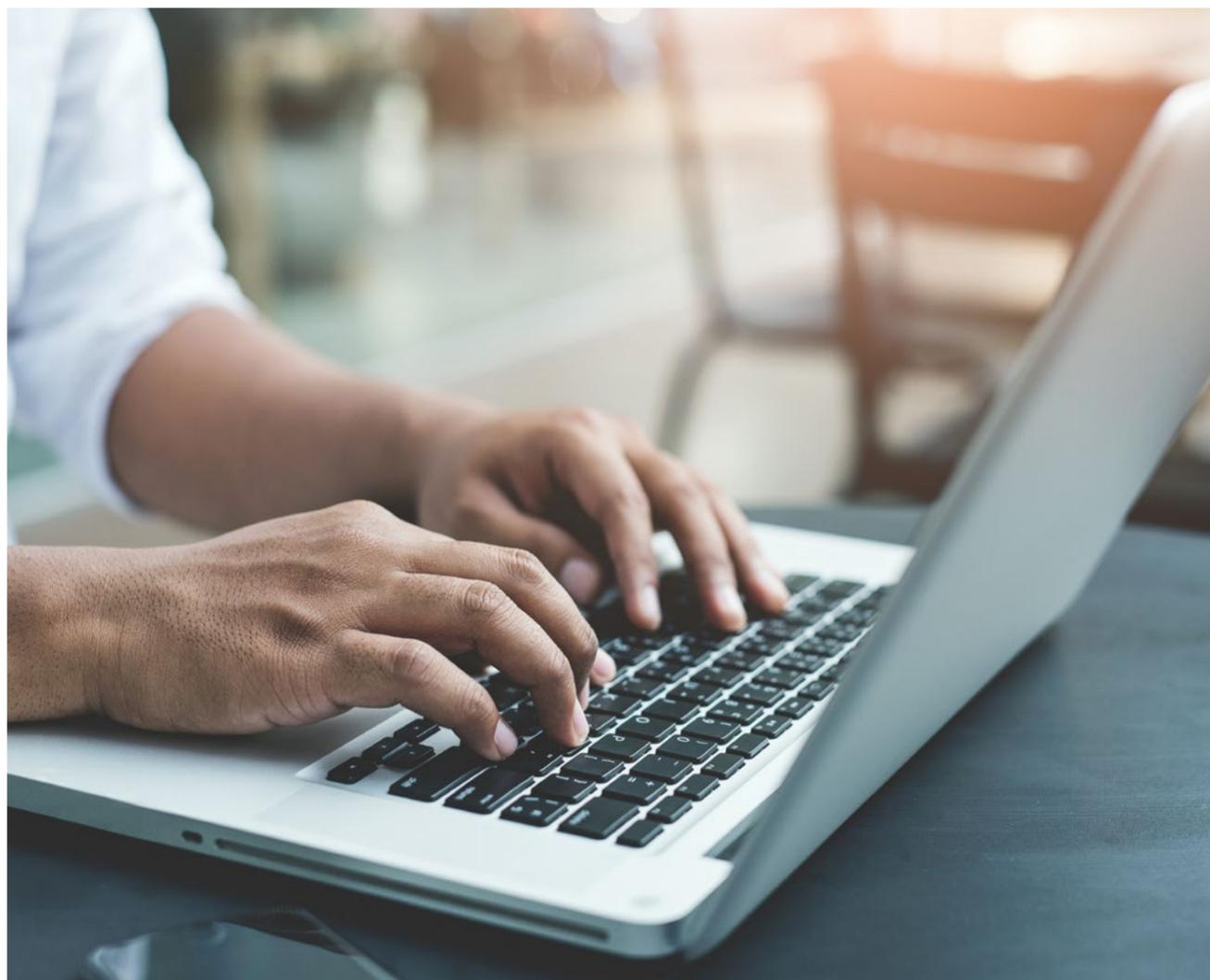
Sí. La DGAAA del Minagri se encarga de evaluar y aprobar los EIA-sd (categoría II) de los proyectos de inversión del sector Agricultura y Riego, clasificados por el Senace. Además se encarga de aprobar las modificaciones, actualizaciones, e ITS de las DIA y los EIA-sd; así como, de evaluar y aprobar otros instrumentos complementarios regulados en la norma sectorial, tales como los Informes de Gestión Ambiental (IGA), Declaraciones Ambientales de Actividades en Curso (DAAC) y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA).

Es importante precisar que a la fecha el sector Agricultura y Riego no cuenta con una clasificación anticipada de sus proyectos de inversión, ni Términos de Referencia comunes, por lo tanto, el proceso de certificación ambiental inicia con la presentación de una EVAP ante el Senace para que clasifique el proyecto de inversión, y de ser el caso apruebe los términos de referencia correspondientes.

Una vez que se apruebe la Clasificación Anticipada y los términos de referencia comunes de los proyectos de inversión del sector Agricultura y Riego, la DGAAA del Minagri se encargará de evaluar y aprobar las Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de aquellos proyectos a los que se le haya asignado la categoría I.

Puede ver más información sobre las funciones de la DGAAA del Minagri en su página web:

<http://minagri.gob.pe/portal/direccion-general-de-asuntos-ambientales-agrarios-dgaaa>



## 6. ¿Los gobiernos regionales o los gobiernos locales tienen competencia para otorgar certificación ambiental a los proyectos de inversión del sector Agricultura y Riego de ámbito regional o local, respectivamente?

No. La competencia de certificación ambiental para proyectos de inversión del sector Agricultura y Riego de ámbito regional y local aún no ha sido transferida a los gobiernos regionales ni a los gobiernos locales. Por esta razón, el Gobierno Nacional, a través del Senace y de la DGAAA del Minagri, mantiene competencia en esta materia, de acuerdo a sus funciones.

Los gobiernos regionales y gobiernos locales que sean titulares de proyectos de inversión del sector Agricultura y Riego de ámbito regional o local, respectivamente, deberán solicitar la clasificación y, de ser el caso, la evaluación del EIA-d al Senace, de acuerdo con lo explicado en las respuestas anteriores.



## 7. ¿Qué debe contener la solicitud de clasificación y la EVAP que un titular de un proyecto de inversión del sector Agricultura y Riego presente ante el Senace?

La solicitud de clasificación debe cumplir con los requisitos generales previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Senace. Puede verlos en este enlace: [http://www.senace.gob.pe/archivos/?wpfb\\_dl=6614](http://www.senace.gob.pe/archivos/?wpfb_dl=6614). Asimismo, debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 41° del Reglamento de la Ley del SEIA.

El titular de un proyecto de inversión del sector Agricultura y Riego debe presentar la EVAP ante el Senace conforme a la estructura y contenido mínimo establecidos en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, así como con el marco normativo sectorial. En caso la categoría propuesta corresponda a un EIA-sd (categoría II) o EIA-d (categoría III), el titular deberá presentar una propuesta de Términos de Referencia para la elaboración del correspondiente estudio, asimismo, en esta oportunidad, el titular puede presentar el plan de participación ciudadana correspondiente para la etapa de elaboración del estudio ambiental correspondiente.

Para la evaluación de la solicitud de clasificación, el Senace podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades, la misma que se tendrá en consideración al momento de formular la decisión final en la resolución. En el informe que sustenta la resolución debe darse cuenta de estas opiniones, así como de su acogimiento o de las razones por las cuales no fueron consideradas.

Cabe indicar que, en caso que los proyectos o actividades se localicen al interior de un Área Natural Protegida, en su zona de amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional, el Senace deberá solicitar opinión técnica sobre los Términos de Referencia al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp). Asimismo, para aquellos proyectos relacionados con el recurso



hídrico, se debe solicitar opinión técnica sobre los Términos de Referencia a la Autoridad Nacional del Agua (ANA)<sup>4</sup>.

En caso la línea base del instrumento de gestión ambiental necesite extracción o colecta de flora y fauna silvestre, o de recursos hidrobiológicos, el titular del proyecto solicitará las autorizaciones correspondientes al Senace, quien las tramitará con el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor), el Sernanpo o el Ministerio de la Producción (Produce), según sea el caso. Para esto, el titular deberá incluir la información requerida por estas instituciones para cada autorización. Esto puede ser revisado en el TUPA correspondientes de cada entidad<sup>5</sup>.

La solicitud de clasificación, la EVAP, sus anexos, la subsanación de observaciones e información complementaria que se presenten dentro del procedimiento de clasificación, deberán ser suscritos por el titular del proyecto y los profesionales responsables de su elaboración.

Las solicitudes de clasificación se presentan a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única para la Certificación Ambiental, para lo cual previamente deberá solicitar al Senace su usuario y clave.

<sup>4</sup> Art. 53 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

<sup>5</sup> Numeral 8.3 de artículo 8 de la Ley del SEIA.

## 8.

### **¿En caso el PIP cuente con un pronunciamiento del Senace en la etapa de preinversión, el titular debe solicitar la clasificación ambiental del proyecto ante el Senace en la etapa de inversión?**

Sí, el pronunciamiento del Senace sobre la evaluación preliminar del proyecto durante la etapa de preinversión es sólo a nivel del perfil (de conformidad con la Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM).

Luego, durante la etapa de inversión, el titular deberá solicitar la clasificación de su proyecto ante el Senace, a fin de obtener la respectiva clasificación y la certificación ambiental en el marco del SEIA.

Cabe precisar que la solicitud de clasificación durante la etapa de inversión deberá adjuntar la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP), con información del proyecto a nivel de factibilidad<sup>6</sup> (ingeniería básica), que permita evaluar los impactos ambientales y establecer medidas de mitigación que se requieran implementar.

<sup>6</sup> Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

*“Artículo 48.- Requerimiento técnico sobre el proyecto de inversión  
El EIA debe ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad. La Autoridad Competente no admitirá a evaluación un EIA si no se cumple esta condición.”*



---

## 9. ¿El titular de un proyecto de inversión del sector Agricultura y Riego puede solicitar reuniones con el Senace antes de elaborar o presentar su Instrumento de Gestión Ambiental, o durante su evaluación?

Sí. Antes de presentar cualquier Instrumento de Gestión Ambiental de competencia del Senace, es importante que el titular del proyecto de inversión del sector Agricultura y Riego coordine una reunión con el equipo evaluador para exponer los alcances del proyecto e informarse de los criterios de evaluación.

Es más, se recomienda que los titulares de proyectos de inversión, acompañados de la consultora ambiental contratada, coordinen una reunión con el equipo evaluador del Senace antes de comenzar a elaborar el Instrumento de Gestión Ambiental para canalizar y absolver cualquier duda sobre el procedimiento involucrado.

Las reuniones se solicitan a través del portal electrónico del Senace, ingresando al siguiente enlace:

<https://enlinea.senace.gob.pe/SolicitudAcceso/SolicitudReunion>

---

## 10. ¿El titular de un proyecto de inversión debe levantar la información de la Línea Base de su EIA-d con acompañamiento del Senace?

El Senace realiza el acompañamiento al titular del proyecto en la elaboración de la línea base del EIA-d, con la finalidad de orientarlo en la generación y/o acopio de información completa, fidedigna y actualizada, sobre el estado del área de influencia de su proyecto, facilitando la identificación, caracterización y evaluación de los posibles impactos ambientales negativos significativos y el desarrollo del contenido de la Estrategia de Manejo Ambiental, contribuyendo con ello a optimizar el proceso de evaluación del EIA-d, conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM.

Este acompañamiento implica la obligación del titular del proyecto agrario de elaborar y presentar un Plan de Trabajo para la elaboración de la línea base del EIA-d, realizar comunicaciones periódicas del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el referido plan, facilitar la realización de visitas de campo, tomar en cuenta las recomendaciones del Senace, etc.

Es preciso señalar que a efectos que se realice el acompañamiento, el titular del proyecto de inversión agrícola deberá comunicar previamente al Senace el inicio de la elaboración del EIA-d.



## 11. ¿En qué momento el titular agrario debe presentar un Plan de Participación Ciudadana ante el Senace?

El titular de la actividad agraria debe presentar ante el Senace su Plan de Participación Ciudadana antes de la formulación del EIA-d, de conformidad con el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y el Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario<sup>7</sup>.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la actividad agraria también puede presentar su Plan de Participación Ciudadana en la etapa de clasificación, conjuntamente con la EVAP y su propuesta de Términos de Referencia para la categoría II o III (EIASd o EIAd), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la ley SEIA.

En caso el titular de la actividad proponga una DIA (Categoría I) en su EVAP, deberá realizar y acreditar la ejecución de mecanismos de participación ciudadana (entre los cuales deberá constar obligatoriamente la ejecución de talleres participativos); de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario.

<sup>7</sup>Aprobados mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG y Decreto Supremo N° 018-2012-AG, respectivamente.



## 12. ¿Cómo se acredita y realiza la participación ciudadana antes y durante la evaluación del EIA-d por parte del Senace?

El titular del proyecto presentará en el acápite correspondiente, los resultados debidamente sustentados del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana utilizados para la elaboración del mismo.

Durante la evaluación del EIA-d, el titular de la actividad también deberá ejecutar mecanismos de participación ciudadana (entre los cuales deberá constar obligatoriamente la realización de una audiencia pública) consignados en el capítulo del estudio ambiental respectivo; de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario.



### 13. ¿Los titulares de los proyectos de inversión del sector Agricultura y Riego pueden presentar su solicitud de evaluación del EIA-d en el marco de la Certificación Ambiental Global - IntegrAmbiente?

Sí. Los titulares de los proyectos de inversión del sector Agricultura y Riego pueden solicitar la Certificación Ambiental Global - IntegrAmbiente ante el Senace.

La Certificación Ambiental Global integra - en un solo procedimiento administrativo - la evaluación y aprobación de:

- A. | Los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d).
- B. | Diversos títulos habilitantes que se requieran (de acuerdo con la naturaleza del proyecto)<sup>8</sup>.

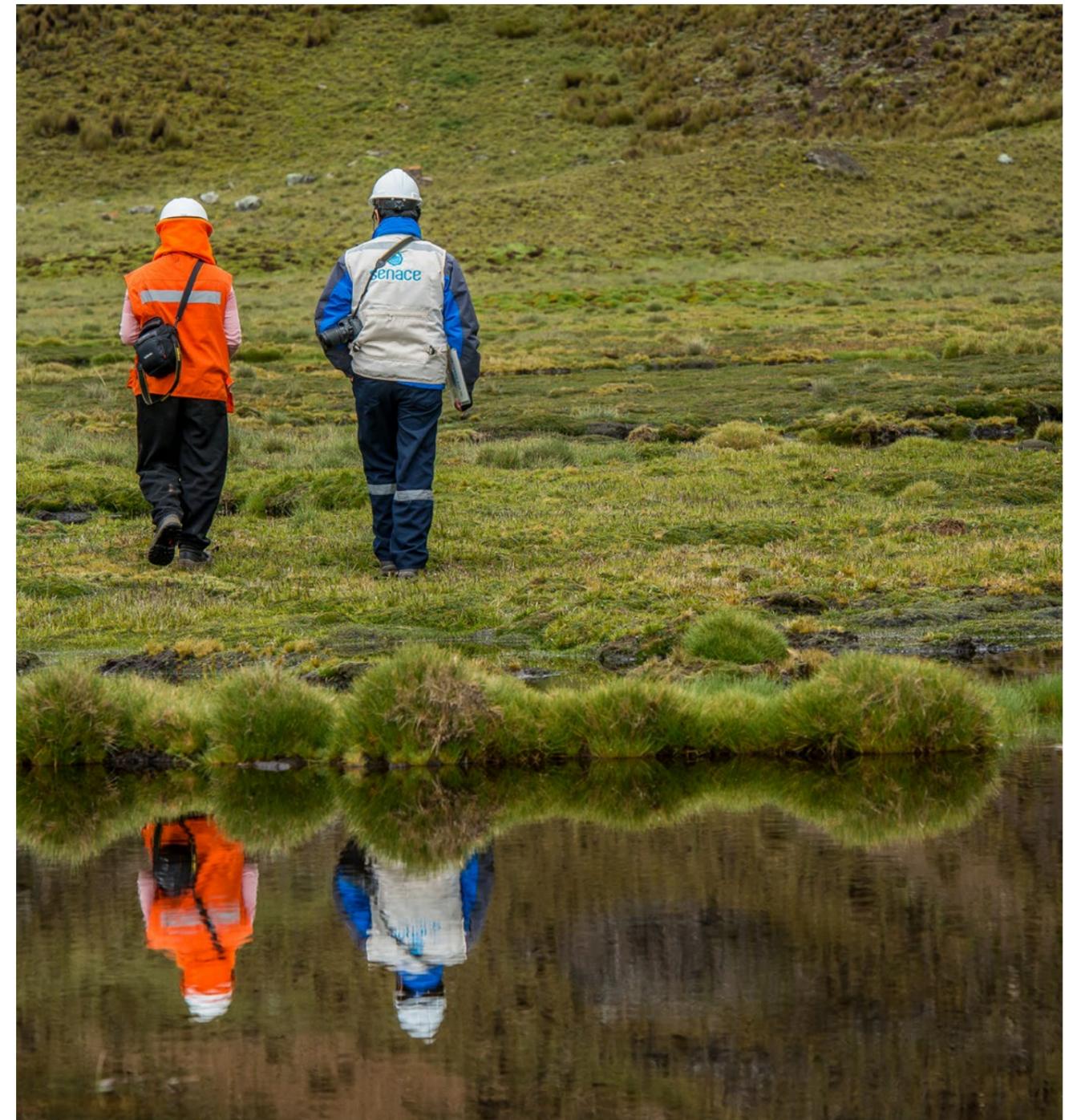
<sup>8</sup> En virtud de la Ley N° 30327 y del Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM. No obstante, se debe considerar la modificación del artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, incorporada por el Decreto Legislativo N° 1285.

- De este modo, la Certificación Ambiental Global cambia un sistema de permisos secuenciales, en el que primero se aprobaban los EIA-d y luego se otorgaban otros permisos, a un modelo más eficiente en el que se tramitan y aprueban de manera simultánea.

El Senace coordinará con las autoridades correspondientes, para que se emitan las autorizaciones u opiniones técnicas en el marco del procedimiento de Certificación Ambiental Global dentro del plazo legalmente establecido.

Puede ver más información sobre las características del procedimiento de Certificación Ambiental Global en el siguiente enlace:

<https://www.senace.gob.pe/wp-content/uploads/2016/10/Certificacion-ambiental-global.pdf>



---

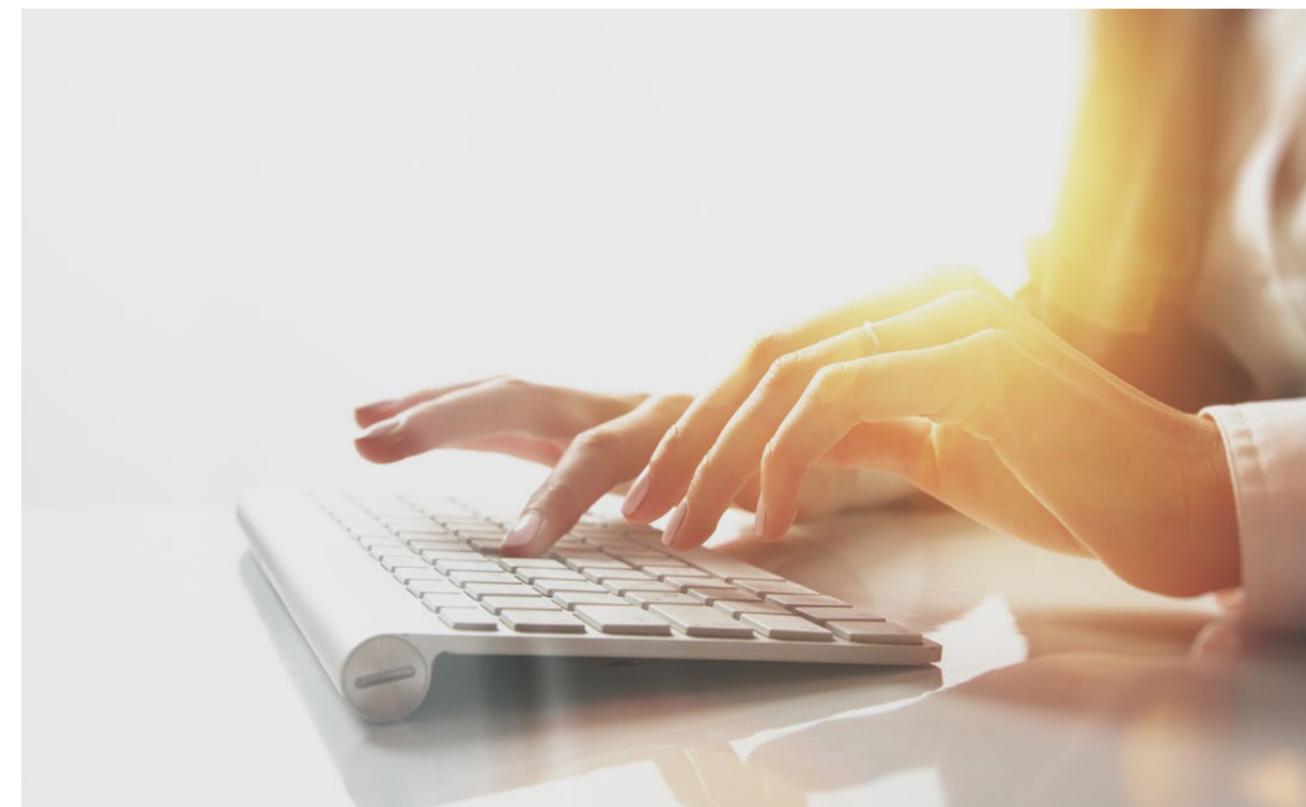
## 14. ¿Una consultora ambiental inscrita en el registro que llevaba la DGAAA del Minagri, puede elaborar y suscribir instrumentos de gestión ambiental que se presenten al Senace?

Sí, siempre que su inscripción esté vigente. La inscripción en el registro de consultoras ambientales (personas naturales y jurídicas) que llevaba la DGAAA del Minagri se considera válida por el Senace hasta que pierda su vigencia. Una vez vencida, tendrá que tramitar su inscripción al Registro Nacional de Consultoras Ambientales, ante el Senace, el cual es un procedimiento administrativo automático

El titular del proyecto debe verificar que la inscripción de la consultora ambiental que elaborará el instrumento de gestión ambiental está vigente en el registro que llevaba la DGAAA del Minagri o en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace.

Puede revisar el listado de consultoras ambientales autorizadas para elaborar estudios ambientales en el siguiente enlace:

<https://enlinea.senace.gob.pe/Ventanilla/ConsultaConsultora/Listar?ListaSubsector=44>



---

## 15. ¿Una persona natural puede inscribirse en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace?

Sí. Las personas naturales pueden inscribirse como profesionales en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace, para la elaboración de Evaluaciones Ambientales Preliminares (EVAP) y/o Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) para los proyectos del sector Agricultura y Riego.

Puede revisar el listado de las personas naturales inscritas en el siguiente enlace:

<https://enlinea.senace.gob.pe/Ventanilla/ConsultaConsultora/Listar?ListaSubsector=44>





[www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)  
Av. Ernesto Diez Canseco N° 351 Miraflores, Lima - Perú  
(511) 500 0710